

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00034-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 13 de marzo de 2024

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-00000061-2022
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 03488-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN (es)** : Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.
- SANCIONES** : Multa: 9.602 UIT
- Decomiso: Del recurso hidrobiológico anchoveta
- Suspensión de 13 días efectivos de pesca para la extracción del recurso Anchoveta.
- SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, con RUC n.° 20100971772, en adelante **TASA**, mediante escrito con Registro n.° 00001332-2024, presentado el 08.01.2024; contra la Resolución Directoral n.° 03488-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023.



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta de Fiscalización Tolda (Muestreo) – E/P n.° 1105-129-001007 de fecha 07.05.2021, levantada por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción; se constató que, con bitácora electrónica n.° 22058-202105050034 de fecha 06.05.2021 el representante de la EP consignó un ponderado de juveniles de 14.81%. Sin embargo, al realizar el muestro biométrico de acuerdo a la normativa se obtuvo 45.74% de juveniles, existiendo una diferencia de más del triple de lo declarado por el representante.
- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 03488-2023-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 11.10.2023, se sancionó a **TASA** por haber incurrido en la infracción al numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP).
- 1.3. Mediante escrito con registro n.° 00001332-2024, presentado el 08.01.2024, **TASA** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

TASA, con escrito n.° 00092868-2023 de fecha 18.12.2023 refiere que tomó conocimiento de la resolución sancionadora el día 13.12.2023, en circunstancias de haberse apersonado a las instalaciones de Ministerio de la Producción para la lectura del expediente.

En el presente caso, de la revisión del registro n.° 00001332-2024, mediante el cual **TASA** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 3488-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que fue presentado el día 08.01.2024. En el cual señala los mismos hechos descritos en el párrafo anterior.

No obstante a lo señalado por **TASA**, de autos se tiene que la apelada fue debidamente notificada el día 13.10.2023, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00006689-2023-PRODUCE/DS-PA. La notificación se realizó en el Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio 250, Urb. San Borja Norte (Pis 11 Int. 1, 2, 3, 4) LIMA – LIMA – SAN BORJA, siendo la misma dirección que consignó en su recurso de apelación y en el registro n.° 00038314-2023 presentado el 01.06.2023; incluso en dicha Cédula, se observa el sello de recepción de **TASA**, tal como obra en el folio 0081 del expediente materia de análisis. Asimismo, cabe señalar que **TASA** no ha presentado cambio de domicilio a lo largo del procedimiento sancionador seguido en el presente expediente.

¹ Notificada con fecha 13.10.2023, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00006689-2023-PRODUCE/DS-PA.



De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1² y 21.3³ del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, en adelante el TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que, ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁵, esto es quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente en que fue notificada la resolución.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁶.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 228-2015-PRODUCE y el artículo único de la Resolución Ministerial n.º 00468-2022-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 010-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 08.03.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** contra la Resolución Directoral n.º 03488-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

² El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

³ El numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁵ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

⁶ El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Artículo 3º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

